

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de pes. a cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez. Si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Plas. Cis.	
Por 10 días seguidos	0'10	
Por 15 id. id.	0'07	
Por 30 id. id.	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en Libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Octubre).

Gobierno Civil

CIRCULAR

2023

Encontrándonos en una de las épocas señaladas en el Real decreto de 15 de Enero de 1903, precisa que se proceda en toda la provincia á la vacunación y á la revacunación con más diligencia, y en mayor número las operaciones preservativas, que otras veces, puesto que han ocurrido cinco casos de viruela—sin que, por fortuna, hayan aparecido más, dadas las medidas sanitarias tomadas—en un pueblo del partido de Arnedo, casos, cuyo germen, por las investigaciones hechas, provenía de Zaragoza, que como es sabido, se encuentra epidemiada.

En consecuencia, ordeno que se cumpla con todo rigor lo prevenido en tal Real decreto y lo contenido en cuantas circulares ha dado este Gobierno respecto á vacunación; y, en especial, lo que se prescribe en la de la Inspección provincial de Sanidad de 4 de Mayo de 1912, (BOLETIN OFICIAL del 8) y en lo que esta misma Inspección prescribirá en otra que

publicará en breve plazo ampliando y complementando lo dicho en la anteriormente citada.

Del propio modo ordeno que se me remitan las relaciones y estadísticas que dicho Real decreto y demás disposiciones vigentes prescriben; y, además y con urgencia y por separado de ellas, las correspondientes al primer semestre del corriente año, aquellos escasos pueblos que todavía no me las han enviado.

Logroño, 20 de Octubre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor y del Pino.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

2057

Por el Rectorado han sido nombrados Maestros interinos los señores siguientes:

Don Antonio Hernández, para Logroño.

- > Matías Gómez, íd.
 - > José Delgado, íd.
 - > Juan Rodríguez, Santo Domingo.
 - > Jose María Barrios, íd.
- D.ª Ignacia Lazcano, Bergasillas.
- > Pilar Sanz, Berceo.

Los interesados pueden pasar á recoger en estas oficinas sus correspondientes títulos administrativos.

Logroño, 23 de Octubre de 1913.—El Jefe de la Sección, Guillerme Heras.

Comisión Provincial

2034

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 25 del pasado, á los Secretarios de Ayuntamiento que á con-

tinuación se expresan, para remitir el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Agosto último; esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que, pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos

- | | |
|-------------|---------------------------|
| Agoncillo | Leza |
| Albelda | Medrano |
| Alesanco | Murillo |
| Almarza | Ollauri |
| Badarán | Pinillos |
| Castroviejo | Poyales |
| Cellorigo | Pradillo |
| Corera | Ribas |
| Galbárruli | Rodezno |
| Gimileo | San Román |
| Hervias | Santo Domingo |
| Hormilla | Sojuela |
| Hormilleja | Tirgo |
| Hornos | Tormantos |
| Lagunilla | Torrecilla sobre Alesanco |
| Larriba | Torremontalbo |
| Lardero | Trevijano |
| Larriba | Tricio |
| | Tudelilla |
| | Uruñuela |
| | Ventrosa |
| | Viguera |
| | Villamediana |
| | Villar de Arnedo |
| | Villarta Quintana |
| | Villarroya |
| | Villaverde |
| | Zenzano |

Logroño, 18 de Octubre de 1913.—El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

2033

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el ba-

lance del mes de Julio último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 25 del pasado; esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las ordenes de esta Comisión provincial.

Pueblos

- | | |
|------------------|---------------------------|
| Agoncillo | Ribas |
| Albelda | Rodezno |
| Almarza | San Román |
| Badarán | Santo Domingo |
| Castroviejo | Sojuela |
| Cellorigo | Tirgo |
| Corera | Torrecilla sobre Alesanco |
| Galbárruli | Torremontalbo |
| Gimileo | Tricio |
| Hervias | Tudelilla |
| Hormilla | Uruñuela |
| Hormilleja | Viguera |
| Hornos | Villamediana |
| Lagunilla | Villar de Arnedo |
| Larriba | Villarta-Quintana |
| Leza de río Leza | Villaverde |
| Murillo | Zenzano |
| Ollauri | |
| Pinillos | |

Logroño, 18 de Octubre de 1913.—El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

2038

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Soto de Cameros, partido judicial de Torrecilla en Cameros, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes

en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 18 de Octubre de 1913.
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

2039

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Ventrosa, partido judicial de Nájera, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 18 de Octubre de 1913.
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

2040

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal Suplente de Nieva de Cameros, partido judicial de Torrecilla en Cameros, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 18 de Octubre de 1913.
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

2051

RELACIÓN del nombramiento de Fiscal municipal suplente hecho en renovación extraordinaria por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 17 del actual.

Don Juan Ochagavía Santolaya, Fiscal municipal suplente de Albelda, partido judicial de Logroño.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia Municipal.

Burgos, 22 de Octubre de 1913.
—P. H., Pedro Tomeo.



BOLETIN
DE LA
ESTADÍSTICA MUNICIPAL
DE LOGROÑO

Año 1913. | 20 de Octubre. | Número 1.

Real decreto de 29 Junio 1913

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Congresos Internacionales de Estadística celebrados en Bruselas y en París los años 1853 y 1855, decidieron que los grandes centros de población, en consideración á los fenómenos especiales que presentan desde los puntos de vista de la salud pública, mortalidad, criminalidad y otros, debían ser objeto de estadísticas particulares y detalladas.

Fueron éstas comprendidas en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1901, de acuerdo con aquellas prescripciones de la ciencia, proyectándose ahora su planteamiento, entre otros fines, con el de que se inicien los Registros permanentes de la estadística municipal, cuyas fuentes aportarán útiles y copiosos datos á las compilaciones estadísticas que periódicamente debe publicar la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

La estadística de las grandes ciudades es el punto de partida y el modelo de algunas estadísticas generales, y puede considerarse como el estudio abreviado de todo el país, por concurrir en aquellas los más variados elementos y combinaciones de la actividad productora y de la vida ampliamente social.

Muchas poblaciones de Europa y América y algunas de España publican con regularidad *Boletines estadísticos* con numerosos datos, cuyo estudio es una de las bases de conocimiento indispensable para la resolución progresiva de los problemas políticos y sociales, viniendo á ser la estadística que se trata de implantar la ampliación de un servicio ya iniciado y el aprovechamiento de una aptitud ya formada.

Para implantar este servicio de Estadística, cuyos beneficios generales y locales son tan notorios; fué sometido á la aprobación de V. M. por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes un Real decreto con fecha 25 de Abril de 1902, en el cual se

especificaban los asuntos diversos á que había de contraerse aquélla y se daban al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico atribuciones para plantearlo cuando lo juzgara posible, sin desatender los importantes servicios encomendados á la Dirección de su cargo.

Habiendo llegado la ocasión de que en su parte esencial se cumplimente lo ordenado en dicho Real decreto, el Ministro que suscribe ha creído procedente que se introduzcan algunas variaciones en su articulado, dimanadas de las que ha sufrido la legislación sobre varios asuntos de Gobierno y Policía desde aquella fecha y de la necesidad de restringir por ahora este servicio, limitándolo á las capitales mientras que en las Oficinas provinciales de Estadística, á las que tan múltiples trabajos están encomendados, no dispongan de personal técnico y auxiliar suficiente para ampliarlo á otras poblaciones importantes.

Respondiendo á tales propósitos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Junio de 1913.—
SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín Ruiz Jimenez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1901, se llevará á cabo la Estadística de las capitales de provincia de España, con arreglo á las órdenes é instrucciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección podrá hacer extensiva la anterior disposición á otros Ayuntamientos.

Art. 2.º La citada Estadística abrazará desde luego las especiales que se enumeran á continuación:

- 1.ª Estadística del movimiento de población.
- 2.ª Idem de suicidios.
- 3.ª Idem meteorológica.
- 4.ª Idem de consumo ó Bromatología.
- 5.ª Idem de la Higiene.
- 6.ª Idem de las Casas de Socorro.
- 7.ª Idem de la Instrucción primaria.
- 8.ª Idem del movimiento económico.
- 9.ª Idem de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.

10. Idem de los accidentes en general.

11. Idem de los accidentes del trabajo.

12. Idem de los incendios.

13. Idem de la Policía.

14. Idem del movimiento carcelario y del servicio antropométrico.

A las anteriores estadísticas podrán adicionarse otros datos y estudios de igual interés local y general.

Art. 3.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real decreto, la mencionada Dirección reclamará de los Gobiernos civiles, Ayuntamientos, Rectores de las Universidades é Institutos generales y técnicos y demás Autoridades y oficinas dependientes del Estado, de las provincias ó de los Municipios, y éstas facilitarán á las Secciones provinciales de Estadística, todos los datos, informes y documentos que deben aportarse para formar la Estadística de las capitales de España.

Art. 4.º Los Jefes provinciales de Estadística reunirán, después de someterlos á un detenido examen y formular los reparos que procedan, todos los cuadros ó estados que deberán remitirles los distintos Centros, y harán las elaboraciones estadísticas que el desarrollo de algunos interrogatorios exija con los datos acopiados, formando de este modo un cuadro que se llamará *Boletín de la estadística municipal* y que irá autorizado con su firma.

Art. 5.º Será obligación de los Alcaldes de las capitales publicar todos los meses y distribuir gratuitamente á todos los Centros, Corporaciones y entidades de carácter oficial el citado *Boletín*, á cuyo efecto se consignará en los presupuestos anuales del Municipio la cantidad que se juzgue necesaria para atender á este servicio.

Si en la actualidad y por falta de recursos hasta el año próximo los Municipios no pudieran publicar la citada Estadística, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 6.º Es facultad del expresado Centro directivo ampliar gradualmente ó restringir las referidas estadísticas, en razón de la importancia de las capitales y de los medios y recursos de que dispongan para formarlas.

Art. 7.º Corresponde á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico llevar á cabo todos los trabajos de organización que se juzguen necesarios para que se plantee y cumplimente en todas las capitales de España tan importante servicio de Estadística, que deberá inaugurarse

con la publicación de los datos correspondientes al mes de Septiembre del año actual.
 Dado en San Ildefonso á veintinueve de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Jiménez.

I
CAPITAL DE LOGROÑO

Año de 1913 Mes de Septiembre

estadística del movimiento natural de la población

Población. 23.926

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto.	Nacimientos (1)	58
	Defunciones (2)	36
	Matrimonios.	10
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'22
	Mortalidad (4)	1'50
	Nupcialidad.	0'42

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.	Varones..	23
	Hembras.	30
Vivos.	Legítimos.	46
	Ilegítimos.	2
	Expósitos.	5
	TOTAL..	53
Muertos..	Legítimos.	5
	Ilegítimos.	»
	Expósitos.	»
	TOTAL..	5

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones..	17
Hembras.	19
Menores de 5 años.	15
De 5 y más años.	21
En hospitales y casas de salud.	6
En otros establecimientos benéficos.	10
TOTAL..	16

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de

los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal (1).	»
2 Tifo exantemático 2.	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	»
4 Viruela (5).	»
5 Sarampión (6).	»
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	»
8 Difteria y Crup (9).	»
9 Gripe (10).	»
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	2
14 Tuberculosis de las meninges (30).	»
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	»
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	5
17 Meningitis simple (61).	5
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	»
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	1
20 Bronquitis aguda (89).	2
21 Bronquitis crónica (90).	1
22 Neumonía (92).	»
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	3
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	6
26 Apendicitis y Tifitis (108).	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	»
28 Cirrosis del hígado (113).	»
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	»
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	»
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	2
34 Senilidad (154).	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	»
36 Suicidios (155 á 163).	»
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	6
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	1
TOTAL.	36

Causas de mortalidad combinada con la edad de los fallecidos.

CAUSAS	De menos de un año		De 1 á 4 años		De 5 á 39 años		De 40 á 44 años		De 45 á 49 años		De 50 á 54 años		De 55 á 59 años		De 60 á 64 años		De 65 á 69 años		De 70 á 79 años		De 80 á 84 años		TOTAL		
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	
Tuberculosis de los pulmones.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades orgánicas del corazón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Senilidad.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas, ó mal definidas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	5	5	2	3	1	1	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

II

Ciudad de Logroño

Año 1913.

Suicidios.

Mes de Septiembre.

No se registro ninguno en este mes.

III

Ciudad de Logroño

Año 1913.

Observaciones meteorológicas

Mes de Septiembre.

DÍAS	Barómetro en mm. á 0 grados y corregido de capilaridad		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS CORREGIDOS de los errores de graduación y de cero.				Humedad media relativa en centésimas.	VIENTO		Estado del cielo.	Lluvia ó nieve en milímetros.
	Altura media.	Oscilación.	Temperatura media.	Oscilación.	MÁXIMAS Y MÍNIMAS Á LA SOMBRA			Dirección dominante.	Velocidad media.		
					Máximas.	Mínimas.					
1	727'6	1'9	18'9	13'7	25'8	12'1	66'0	O. y E.	0'1	2	»
2	724'8	3'2	21'8	15'7	29'7	14'0	59'0	O. y E.	1'4	1	»
3	725'2	1'7	22'3	16'6	30'6	14'0	54'5	O. y NO.	0'7	2	8'0
4	727'7	0'8	19'8	9'9	24'8	14'9	83'5	O. y N.	0'3	5	1'8
5	731'4	1'2	19'1	11'7	25'0	13'3	64'5	O. y N.	0'1	2	»
6	727'6	2'5	19'1	12'2	25'2	13'0	64'5	E. y S.	1'3	3	3'4
7	727'5	0'7	15'9	4'6	18'2	13'6	81'5	O.	0'3	4	»
8	728'0	0'3	16'2	7'9	20'2	12'3	81'5	SO. y O.	0'4	3	0'3
9	728'0	2'1	18'4	10'2	23'5	13'3	68'5	O. y N.	0'1	4	28'9
10	727'2	0'9	18'3	8'3	22'5	14'2	80'5	O. y N.	3'6	3	1'4
11	726'5	0'7	16'0	5'5	18'8	13'3	54'5	O. y N.	4'1	2	»
12	724'2	3'2	15'0	13'0	21'5	8'5	69'5	NO. y E.	0'2	0	»
13	718'7	2'5	18'9	9'3	23'6	14'3	64'0	E. y O.	1'9	3	2'7
14	719'1	0'8	14'7	8'1	18'8	10'7	69'5	O. y S.	0'6	4	1'3
15	721'3	2'2	15'6	6'8	19'0	12'2	62'5	E. O.	1'7	4	»
16	721'1	1'9	12'0	11'2	17'6	6'4	59'5	N. S.	0'5	4	»
17	718'3	1'0	13'1	11'3	18'8	7'5	63'5	E. NO.	0'2	4	1'4
18	724'8	3'1	13'1	7'7	17'0	9'3	72'5	O. NO.	1'1	4	»
19	730'9	1'7	15'1	12'2	21'2	9'0	58'5	O. O.	0'0	0	»
20	730'9	0'8	14'6	14'8	22'1	7'2	70'0	NO. N.	1'7	4	»
21	734'3	0'4	14'0	6'1	17'1	11'0	66'0	O. N.	0'6	3	»
22	732'0	2'7	14'6	16'7	23'0	6'3	55'5	O. S.	0'0	0	»
23	728'0	3'5	14'6	17'3	23'3	6'0	56'5	O. E.	0'3	0	»
24	724'6	3'0	19'0	16'9	27'5	10'6	60'0	E. S.	1'4	0	»
25	726'5	1'8	19'7	13'2	26'3	13'1	66'5	E. E.	2'5	1	»
26	726'5	2'5	20'2	14'5	27'5	13'0	62'5	E. E.	0'1	0	»
27	725'4	2'4	18'2	9'9	23'2	13'3	68'0	E. E.	0'8	3	7'1
28	724'3	3'0	17'4	9'1	22'0	12'9	77'5	E. E.	3'0	2	3'2
29	721'7	1'6	16'5	12'5	22'8	10'3	64'0	E. S.	0'9	3	2'3
30	721'2	0'7	14'3	7'8	18'2	10'4	69'5	E. N.	0'1	2	»
31											

Resumen correspondiente al mes de Septiembre de 1913

Estación de Logroño. } Latitud geográfica. 42° 27'
 } Longitud al E. de Madrid. 1.° 14'45.
 } Altura en metros. 398'76 m.

Barómetro en mm. y á 0 grados		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS						Psicrómetro	ANEMÓMETROS										DÍAS		DÍAS DE										LLUVIA				
Altura media.	Oscilación media.	Temperatura media.	Oscilación media.	Temperatura máxima.	Fecha.	Temperatura mínima.	Fecha.		Oscilación extrema.	Humedad media relativa en centésimas.	DIRECCIÓN DEL VIENTO										Fuerza aproximada		Despejados.	Nubosos.	Cubiertos.	Llovizna.	Niebla.	Rocío.	Escarcha.	Nieve.	Granizo.	Tempestad.	Total en milímetros.	Evaporación media en milímetros.	
								FRECUENCIA DE LOS VIENTOS										DÍAS																	
										N.	NE.	E.	SE.	S.	SO.	O.	NO.	Vario.	De calma.	Bonancibles.	Frescos.	Duros.													
725'8	1'5	16'8	11'1	30'6	3	6'0	23	24'6	66'4	8	»	19	»	6	2	19	6	»	27	3	»	»	7	6	17	»	1	»	»	»	»	»	5	61'8	5'0